

**INFORME SECRETARIAL.-** Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2020-0325.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES se notificó por conducta concluyente el 13 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A. se notificó por conducta concluyente el 13 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para contesta la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCIÓN S.A. se notificó el 20 de abril de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 8 de abril de 2021, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 10 de noviembre de 2021, guardando silencio.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder, acompañando la notificación que en ese sentido le efectuó a su poderdante.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

### **Auto Interlocutorio nro. 079**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARMENZA GIRALDO FERNÁNDEZ, tal y como obra en el expediente digitalizado.

De igual manera, se tendrá por CONTESTADA la demanda por la AFP PORVENIR S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Asimismo, se tendrá por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", tal y como obra en el expediente digitalizado.

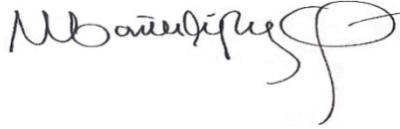
Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor BAYRON RAMÍREZ P., con C.C. nro. 10.097.139 y T.P. no. 74.458 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 007 de enero 25 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**